



077

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 352-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 23 de Enero de 2009

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por la Municipalidad Provincial de Maynas con fecha 31 de diciembre de 2008 (Expediente de Recusación N° 051-2008);

El escrito presentado por el abogado, Ramiro Rivera Reyes con fecha 13 de enero de 2009;

El Informe N° 006-2009/DAA/JJ, de fecha 26 de agosto de 2009, que analiza la recusación formulada contra el doctor Ramiro Rivera Reyes;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Maynas (en adelante "la Municipalidad") y el Consorcio PCD – CEBASA (en adelante "el Consorcio"), suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada, Licitación Pública Nacional N° 0002/2006/CE/MPM para la ejecución de la obra, "Mejoramiento del PPJJ Julio Ponce Antúnez de Mayolo – Iquitos – Provincia de Maynas – Loreto", con fecha 12 de marzo de 2007;

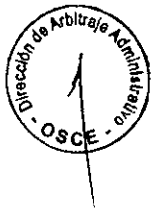
Que, surgida la controversia, se instaló, con fecha 15 de abril de 2008, el Tribunal Arbitral conformado por los doctores, Ramiro Rivera Reyes (Presidente), Luis Ubillas Ramírez y el ingeniero Mario Manuel Silva López, a fin de que resuelva la misma;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2008, la Municipalidad, formula ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE"), recusación contra el doctor Ramiro Rivera Reyes, por existir dudas justificadas respecto de su imparcialidad e independencia, conforme la causal prevista en el inciso 3) del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM (en adelante "el Reglamento") y el inciso 3) del artículo 28° de la Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572, (en adelante "LGA");

Que, con fecha 06 de enero de 2009, el OSCE puso en conocimiento del Consorcio y del doctor Ramiro Rivera Reyes la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho;

Que, el árbitro recusado presentó, con fecha 13 de enero de 2009, sus descargos; sin embargo, el Consorcio no ha presentado la absolución al traslado;

Que, la Municipalidad sustenta su recusación en que habría promovido una acción constitucional de amparo, contra el Tribunal Arbitral presidido por el árbitro recusado, en la controversia surgida con la empresa CONASSA SRL y, existiendo una acción judicial pendiente contra el citado profesional, constituiría un hecho que genera duda razonable respecto de su imparcialidad;



Que, habiéndose corrido traslado al árbitro recusado, mediante escrito presentado con fecha 13 de enero de 2009, ha señalado que la supuesta existencia de un proceso judicial entre la Entidad y el citado profesional, no es sustento válido para que a la Municipalidad le genere duda respecto a su imparcialidad;

Que, con fecha 17 de marzo de 2009, el doctor Ramiro Rivera Reyes, señala que en el proceso seguido entre la Municipalidad Provincial de Maynas y el Consorcio PCD – CEBASA, ya se ha emitido el laudo arbitral y la aclaración al mismo por lo que, al haberse producido la sustracción a la materia, debe disponer la conclusión del procedimiento de recusación;

Que, previamente, debemos señalar que el marco normativo vinculado al presente arbitraje, corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado mediante D.S. 084-2004-PCM, y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, por razones de temporalidad;

Que, el artículo 284° del Reglamento dispone "...el trámite de recusación no suspende el proceso arbitral, salvo cuando se trate de árbitro único o hayan sido recusados dos o tres árbitros o, en su caso, cuando lo disponga el Tribunal Arbitral...";

Que, en ese sentido, consideramos, de acuerdo a lo señalado, que la recusación planteada debe ser declarada improcedente por sustracción de materia;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, Norma que regula el Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE la recusación formulada por la Municipalidad Provincial de Maynas contra el abogado, Ramiro Rivera Reyes por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo